

DISPOSICIONES GENERALES

- 15.01 **Disponibilidad de Documentos.** Las copias del Plan y del Contrato Fiduciario, junto con las enmiendas a los mismos, así como los informes anuales y demás información que se debe proporcionar conforme con ERISA, estarán a la disposición de los Participantes en la oficina administrativa del Plan.
- 15.02 **Gastos Administrativos.** Los gastos de administración del Plan serán pagados por el Fondo Fiduciario.
- 15.03 **No se Afecta la Relación Obrero-Patronal.** No se propone que este Plan afecte de ninguna forma la relación entre ningún Empleado y Patrón pertenecientes. Este Plan no limitará ni aumentará los derechos u obligaciones bajo ningún Contrato Colectivo ni demás Contratos que ocasionalmente estén en vigor entre dichas partes.
- 15.04 **El, Su, Suyo, etc.** Siempre que la satisfacción de la intención y el propósito de este Plan lo exija, y si lo permite el contexto, el uso del genero masculino incluye al femenino y el uso del singular incluye al plural.
- 15.05 **Derechos al Traspaso del Activo.** Si hubiera una fusión, consolidación, o traspaso de este Plan o del activo y pasivo del Fondo Fiduciario a otro Plan y Fideicomiso o viceversa, cada Participante tendrá el derecho a recibir un beneficio bajo el plan sucesor o superviviente, inmediatamente después de la fusión, consolidación o traspaso, que no sea menos que el beneficio al que hubiera tenido derecho si este Plan se hubiera terminado inmediatamente antes de tal fusión, consolidación o traspaso.
- 15.06 **Las Determinaciones de la Junta son Definitivas.** La Junta de Fideicomisarios tendrá discreción y autoridad absolutas para determinar asuntos concernientes a las interpretaciones o administraciones de este Plan, incluyendo sin limitación, a todos los asuntos relativos a los requisitos para recibir los beneficios del Plan, y las determinaciones de la Junta serán definitivas y obligatorias para toda persona y para todo propósito.
- 15.07 **Transferencia Directa de la Distribución Transferible que reúna los requisitos.** Esta sección se aplica a las distribuciones efectuadas en o después del 1º de enero de 1993. No obstante las disposiciones del Plan en sentido contrario que de otra manera limitarían la elección de la persona que recibe la distribución de acuerdo con esta Sección, esta persona puede elegir, en el momento y en la manera prescritos por el administrador del plan, que se pague directamente una parte de una distribución transferible que reúna los requisitos, a un plan de jubilación que reúna los requisitos especificado por la persona que recibe la distribución en una transferencia directa.
- (a) **Distribución Transferible que reúne los requisitos.** La distribución transferible que reúne los requisitos es la distribución de todo o parte del saldo al crédito de la persona que recibe la distribución, salvo que una distribución transferible que reúna los requisitos no incluye: toda distribución que es una de una serie de pagos periódicos substancialmente iguales (no menos que anualmente) efectuados durante la vida (o esperanzas de vida conjunta) de la persona que recibe la distribución y el beneficiario de la misma, o por un periodo especificado de diez años o más; toda distribución hasta donde dicha distribución sea requerida de acuerdo con la Sección 401(a)(9) del Código.
 - (b) **Plan de Jubilación que reúne los requisitos.** Un plan de jubilación que reúne los requisitos es una cuenta de jubilación individual que se describe en la Sección 408(a) del Código, una anualidad de jubilación individual que se describe en la Sección 408(b) del Código, un plan de anualidad que se describe en la Sección 403(a) del Código, o un fideicomiso calificado que se describe en la Sección 401(a) del Código, que acepta la distribución transferible que reúna los requisitos de la persona que recibe la distribución. Sin embargo, en el caso de una distribución transferible que reúna los requisitos al cónyuge sobreviviente, un plan de jubilación que reúne los requisitos es una cuenta de jubilación individual o anualidad de jubilación individual.
 - (c) **Persona que recibe la distribución.** La persona que efectúa la distribución significa un empleado o ex-empleado. Además, al cónyuge sobreviviente del empleado o ex-empleado y al cónyuge o ex-cónyuge del empleado o ex-empleado que es un beneficiario alternativo de acuerdo con un mandato valido de relaciones familiares calificado, como se define en la Sección 414(p) del Código, son personas que reciben una distribución con respecto a los intereses de cónyuge y ex-cónyuge.
 - (d) **Transferencia Directa.** Una transferencia directa en un pago realizado por el plan al plan de jubilación que reúne los requisitos especificado por la persona que recibe la distribución.